

RR.PP-255/24



RESPONSABILIDADES POLITICAS
AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Emilio Gil Mestre, Vecino
de Beceite

EXPEDIENTE

N.º 100

de 1944

Sírvase acusar recibo.

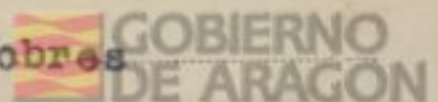
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 26 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



160
DON TEBDORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-3077, INSTRUIDA CONTRA EMILIO GIL MESTRE POR EL
DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON
LAMBERTO LOPEZ MARVA.- *1005*

CERTIFICO: que en los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen. Presidente. D. Juan Aguilar Vocales. D. Luis Soler.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque.-Vocal Ponente D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 4 para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia contra el procesado EMILIO GIL MESTRE, vecino de Baceite (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. De la lectura de los autos por el Sr. Secretario, viros los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y demás manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, RESULTANDO: probado y así se declara que EMILIO GIL MESTRE, de malos antecedentes, complicado en el movimiento revolucionario del 33 fue de los extremistas de Baceite que al iniciarse el movimiento nacional del pueblo quedó en poder de las personas de orden huyó a las montañas de donde escondido en el monte espero la llegada de las fuerzas catalanas, con quienes se unió y entró en el pueblo armado de escopeta colaboró activamente con ellos, marchando a Calaceite montado en camión para ordenar la resistencia de las personas de orden que se oponían a la entrada de los anarquistas. De vuelta a Baceite fue nombrado por el comité, miembro de una junta especial del Tribunal de Justicia a cuya consideración se sometieron la suerte de 13 derechistas detenidos, de los cuales once fueron fusilados.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y el cual es responsable en calidad de autor, puesto que con sus actos demostró la completa identificación anímica y tenida con la rebeldía, elemento espiritual que caracteriza y distingue al delito expresado.-CONSIDERANDO: que al ponderar las circunstancias que hubieran podido concurrir en la comisión de los hechos, teniendo en cuenta el arbitrio que determina el art. 173 del citado Cuerpo Legal, revelan la perversidad demostrada por el sujeto de este delito al formar parte de la junta sentenciadora que condenó a muerte a once personas, siendo inadmisibles las peticiones dadas por el encartado en la que según él en la sesión que asistió se acordó la libertad de dos de ellos, dejando a otro individuo que hiciera lo que quisiera con las restantes, puesto que evidentemente lo mismo que se acordó la libertad de dos de ellas pudo haberse pronunciado sobre las restantes y su decisión tuvo sobre ellas el estinar más conveniente dejarlas a disposición de un tercero, es evidente que era conocedor de los designios de este y no ignoraban que tal manera de proceder daría resultados irreparables para los detenidos. Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a EMILIO GIL MESTRE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE (Accesorias en caso de indulto) siéndoles de abono en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Luis Soler.-Francisco Cidraque.-Jesus Borque José Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados en Teruel a 18 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. 3077-39 contra EMILIO GIL MESTRE, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 18 de Octubre pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que delixáman de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estándose ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 13 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada quedo declaro firme y ejecutoria.-Asen los autos al Juez Instructor

para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demas trámites, tan pronto
se reciba el enterado de S. E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá
la sentencia dictada, quedando entretanto en suspenso la ejecución. - El auditor
Ramiro F. de la Mora. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de
Guerra. - 5ª Región Militar. - Hay un oficio con membrete que dice: Auditoría de Guerra
de la 5ª Región Militar. - R. N. 16353. - El Asesor Jefe del Ministerio del Ejercito
en escrito de 29 del pasado mes de febrero, me dice lo siguiente: "SU EXCELLEN-
CIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronun-
ció el Consejo de Guerra celebrado en Alcañiz para ver y fallar el procedimiento
n.º 3077-39 instruido contra EMILIO GIL MESTRE, se da por ENTERADO de la pena im-
puesta. - Lo que traslado a V. S. con la causa de su razón para cumplimiento de la
sentencia impuesta a la mayor urgencia, sirviéndose acusarme recibo del cumplimen-
to. - Dios guarde a V. S. muchos años. - Zaragoza 4 de Marzo de 1.940. - El auditor. - Ig-
nacio Grau. - Rubricado. - Al pie. - Señor Asesor Jurídico de Alcañiz. -
Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. B.º del Sr. Juez
en Arreuel a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -



Ignacio Grau

14-8-41

5746

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acetal)
Sr. Berenguer Carceller)

Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incaccion del expediente, reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expedandose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo, de que certifico.

E/

Angel Berenguer

Pedro Blanes

NCT A.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Pon*, certifi cò.



P. Blanes

Providencia Juez Actal) Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller) cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 del mismo mes de 1942 en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen. Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

m/

Berenguer

P. Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanes